



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 630 -2023-MPH/GM

Huancayo, 11 SET. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 362023-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, presentado por el Sr. Percy Castro Almonacid, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH-GPEyT, e Informe Legal N° 1037-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Huánuco N° 515-Huancayo, perteneciente al administrado Percy Castro Almonacid de giro: Confitería, imponiéndole la PIA N° 11257 "POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA EN LOCALES HASTA 100 M2", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.60 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 01 de agosto del 2023, se expide el Informe N° 701-2023-MPH-GPEyT, es así que de fecha 04 de agosto del 2023 se expide la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH/GPEyT, la cual resuelve clausurar por el espacio de 25 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro: "Restaurante", ubicado en Prolongación Huánuco N° 515-Huancayo, regentado por Percy Castro Almonacid;

Que, con Expediente N° 362023 de fecha 22 de agosto de 2023 el recurrente Percy Castro Almonacid, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH/GPEyT, aduciendo que la Resolución apelada vulnera su derecho pues ha tomado inicio de la ejecución de sanción no pecuniaria pese a que no ha sido debidamente trabada a modo de medida cautelar por el auxiliar coactivo sino que se basa su ejecución en el supuesto de no haber presentado descargos correspondientes contra la papeleta de infracción, asimismo hace mención al Art.248 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que dicha Resolución carece de validez, pues ha infringido uno de sus requisitos establecido en el Art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que la Resolución deviene en nula de conformidad al Art. 10 del cuerpo normativo ya referenciado, por lo que se debe dejar sin efecto la clausura temporal; es así que de fecha 01 de septiembre del 2023, se emite la Carta N° 035-2023-MPH/GAJ a efectos que el recurrente subsane el Recurso de Apelación presentado, por lo que de fecha 05 de septiembre el administrado realiza la subsanación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de





sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...);

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal N° 1037-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente el Sr. Percy Castro Almonacid, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH/GPEyT de fecha 04 de agosto de 2023, formulado con el Exp. 362023- 2023, asimismo de fecha 05 de septiembre de 2023, el recurrente subsana el recurso de apelación; al respecto se evidencia de autos que mediante la Resolución materia de la presente apelación de fecha 04 de agosto del 2023, se resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 25 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Prolongación Huánuco N° 515-Huancayo, “por exhibir y/o vender productos en la vía publica en locales hasta 100 m2”; por lo que se le impuso la PIA N° 0011257, dentro de este contexto lo argumentado por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción antes indicada de fecha 04/07/2023, puesto que las fotos que adjunta al recurso de apelación fueron tomadas posterior a la fecha de la imposición de la PIA antes indicada, por lo que no es subsanable la infracción cometida, en este sentido se encuentra inmerso dentro de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en su Art. 4, que dispone: “Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano (...), del mismo modo infringe lo estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 46, que establece: “(...) las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)”; consecuentemente la sanción no pecuniaria que se le impuso al establecimiento materia del presente, consigna el Código de Infracción GPEyT 60; en este orden de ideas la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH/GPEyT, se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

debidamente motivada, en consecuencia, el presente Recurso de Apelación no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Percy Castro Almonacid contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2550-2023-MPH/GPEyT, formulado con el Exp. 362023-2023; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/NLV
dpj

